

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Diana Platt Salazar, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 98 BIS a la Ley Estatal de Responsabilidades.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para que un porcentaje de lo obtenido por el pago de la Póliza de seguros en los accidentes carreteros que se presenten en nuestra entidad, sea destinado para apoyar los Cuerpos de Bomberos locales, de manera particular aquellos que cuentan con personal especializado para atender estas contingencias y que requieren apoyo para su traslado a los lugares de percance, combustible, mantenimiento de equipos, alimentación y hospedaje, además de continua capacitación. De igual manera en caso de no hacerlo se establezca la sanción correspondiente. Por último, sean los propios patronatos quienes reciban y administren el recurso para que se pueda dar una respuesta inmediata en caso de presentarse otra contingencia.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora y a la Ley de Hacienda del Estado.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Magdalena Uribe Peña, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con proyecto de Ley Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad en el Estado de Sonora.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 167 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 13.- Posicionamiento que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, en relación a la celebración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.
- 14.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2019**

27 de marzo de 2019. Folio 0789.

Escrito del licenciado Alejandro Sotelo Cruz, con el que solicita a este Poder Legislativo, realice las excitativas necesarias ante la autoridad federal correspondiente, para la implementación y creación de una Comisión de la Verdad, que investigue lo ocurrido en el incendio de la Guardería ABC. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

14 de marzo de 2019. Folio 0790, 0791 y 0792.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes números 77, 281 y 284, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

28 de marzo de 2019. Folio 0798.

Escrito de la Gobernadora del Estado, con la que remite respuesta al Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los titulares del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Transporte, todos del estado de Sonora, para que en ejercicio de sus atribuciones “de momento suspendan la convocatoria para la concesión del servicio de transporte de pasaje urbano de la ciudad de Hermosillo, y que se cumplan los acuerdos hechos por la dirección general de transporte con los concesionarios de tomarlos de verdad en cuenta con el nuevo programa que se avecina de transporte; lo anterior para definir nuevas estrategias que sean en verdad en beneficio para los usuarios”. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita, DIANA PLATT SALAZAR diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE SONORA**, misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la ciudadanía se ha vuelto más crítica acerca de aquellas prácticas de gobierno con las cuales no se encuentran de acuerdo. Exigen de nosotros, sus representantes una constante mejora, y un actuar apartado de vicios.

Si en algo podemos coincidir, como miembros activos de la política en nuestro país y Estado, es que existe la necesidad de acabar con viejas prácticas, que, por no encontrarse bien reguladas en la ley, es aprovechado por quien practica un incorrecto y contrario actuar ético en su desempeño como funcionario público.

La forma de hacer política y gobernar necesita reinventarse, limpiarse de usanzas que tanto han lastimado al pueblo, desintoxicarse de prácticas poco éticas y de trabajar por y para los miembros de nuestra sociedad.

El pueblo mexicano, de una manera sin precedente e histórica se manifestó en contra del régimen político bipartidista que mucho tiempo estuvo al frente, nos brindó un voto de confianza y le apostó al cambio. Y es justamente en ese sentido que debemos de actuar. Debemos de ser un cambio, pero uno positivo, que tenga como único

objeto el representar los intereses de los ciudadanos, escuchando las voces y críticas constructivas para mejorar.

El gobierno debe dejar de ser visto como una fuente de enriquecimiento personal, o familiar, donde solo unos cuantos se benefician y unos muchos sufren las consecuencias de esto. Donde las políticas públicas no son las adecuadas y no corresponden a las necesidades de la gente.

El combate a la corrupción, es y ha sido un discurso muy utilizado por todos aquellos aspirantes a un cargo público, pero en muchos casos al momento de acceder a la posición es olvidado. Abonando esto al desprestigio de los poderes, instituciones y función pública.

Debemos tener siempre muy presente el porque estamos aquí, quien nos puso y para qué nos pusieron. Estamos aquí para trabajar por la ciudadanía, para legislar a favor de ellos. El servicio público debe de ser para aquellos que tengan una real vocación de servicio y no para aquellos que buscan obtener beneficios de un puesto.

Todo cambio conlleva tiempo y participación de todos, no hay acción por pequeña que ésta sea, que deba desestimarse, pues es en los pequeños detalles que podemos ser parte de la transformación que necesita nuestro país.

Si algo ha ofendido a los ciudadanos, es como mencionaba, el ver la política y gobierno como fuente de riqueza para el beneficio personal o de un grupo limitado de personas. Se ha visto como familias han hecho patrimonio desmedido, siendo esta una cultura tan arraigada, que incluso llegó a ser considerada como normal, y la manera de hacer política. Esto ya cambió, el pueblo abrió los ojos, y cada vez el rechazo a estas prácticas desleales es mayor.

Hoy pongo un tema sobre la mesa, el nepotismo. Del latín nepos o nepotis, sobrino o descendiente y conceptualizado como la desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.¹

Actualmente, no contamos en el Estado de Sonora con una ley que regule esta conducta. La transformación de la Nación que actualmente estamos viviendo, exige acabar de una vez y para siempre con lo que la cúpula del poder ha generado. El nepotismo, como conducta generadora de mafias del poder, en muchos casos ocasiona también el desorden del gasto público, la asfixia de las finanzas públicas, la inequidad de las relaciones laborales, traducida en la falta de oportunidad de unos para darle privilegios a otros pocos, que muy seguro actuarán en complicidad y condescendencia o como dicen, se harán de la “vista gorda” porque son familia.

Podría existir el argumento de que la contratación por si sola de alguna persona que tenga una relación de parentesco con un funcionario, no implica que éste carezca de capacidad y aptitud para el desempeño del encargo y por lo tanto no debiera existir prohibición para ello; como también lo es, que la situación podría propiciar conflicto de intereses.

Hoy en día, existe gran numero de personas con estudios, así como preparación académica y profesional suficientes para desempeñar casi cualquier profesión o empleo licito, motivo por el cual no existiría una necesidad inminente de la contratación de personas con relación de parentesco de un funcionario público por no existir otra persona competente para desempeñar un empleo o prestar algún servicio.

Ha sido una exigencia ciudadana legítima el dar por terminados todos aquellos vicios en el actuar político-gubernamental. No podemos ser cómplices por omisión de prácticas que van en perjuicio del pueblo sonoreense. Es momento de actuar.

¹ <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz>

La propuesta que pongo a consideración de esta Asamblea Legislativa, es el incluir dentro de la Ley Estatal de Responsabilidades como falta administrativa grave el nepotismo, como a continuación expreso:

Definir nepotismo dentro de la Ley como la contratación, selección, nombramiento o designación de persona con la cual se tenga una relación de parentesco consanguíneo o de afinidad dentro del cuarto grado, para ocupar un empleo, cargo, comisión, prestación de servicios, compra o renta de bienes muebles o inmuebles para un ente público.

El parentesco consanguíneo, es el que existe entre las personas que descienden de un progenitor común, mientras que el parentesco por afinidad es aquel que nace por el matrimonio o concubinato entre dos personas y sus correspondientes parientes consanguíneos.

Dentro de las diferentes ramas del derecho y sus leyes, las consecuencias jurídicas, tanto derechos como obligaciones se extinguen después del cuarto grado en línea colateral, motivo por el cual, se propone que para los efectos de la presente iniciativa las limitaciones sean en línea ascendiente y descendiente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ya sea en caso de parentesco consanguíneo o por afinidad.

Esta limitante a contratación de parientes consanguíneos y por afinidad dentro del cuarto grado, será aplicable dentro de cada poder y orden de gobierno, y tratará de las contrataciones, compra o renta de bienes muebles o inmuebles que dependan directamente de un titular, no deberá afectar en los casos que exista carrera judicial, ni pretende coartar el derecho que los ciudadanos a desempeñar un trabajo lícito o evitar que familias, en su caso, puedan trabajar juntas, sino evitar que el titular de una dependencia, director, o patrón político pueda favorecer de manera directa a miembros de su familia en el ejercicio de su autoridad.

Esta iniciativa tiene como objeto el combate a la corrupción, ya que el nepotismo es considerado una forma de corrupción política, al afectar el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 98 BIS A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 98 BIS a la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

Artículo 98 BIS.- Cometerá nepotismo el servidor público que valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, contrate, seleccione, nombre o designe como personal de confianza, estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad en línea ascendiente o descendiente sin limitación de grado, y en línea colateral y por afinidad hasta el cuarto grado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de marzo de 2019

DIP. DIANA PLATT SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado Lázaro Espinoza Mendívil, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de esta sexagésima segunda legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa fundamentado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se EXHORTA, respetuosamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte a que integre un porcentaje del pago de Póliza de seguros por accidente carretero que traslade materiales y sustancias peligrosas, para que sea destinado a la mejora de los ingresos del Cuerpo Local de Bomberos y, con ello, contribuya en su capacitación continua y disponga de recursos para su inmediata movilización, de igual manera en caso de no hacerlo se establezca la sanción correspondiente**”, todo en relación con el planteamiento que se hará en el cuerpo del presente y bajo el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte de materiales y residuos peligrosos es una actividad productiva que involucra una amplia gama de productos y de vehículos para su traslado. En México, esta actividad se realiza por cualquiera de los modos de transporte, tales como el marítimo, el ferroviario, aéreo y el carretero. Sin embargo, el modo más utilizado en el país es el carretero.

El transporte de materiales y residuos peligrosos incluye: explosivos, gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, radiactivos, corrosivos y otros.

La demanda y uso de sustancias peligrosas se ha generalizado y está en constante crecimiento, no sólo en la industria, sino también en otros sectores, lo cual

representa un gran número de riesgos sanitarios y ambientales importantes. Por lo anterior, el tránsito en las carreteras con vehículos que transportan materiales y residuos peligrosos se ha incrementado de manera importante, demandando rutas para su operación, un mayor número de unidades e incremento de sus capacidades para el traslado. Esto significa que diariamente están circulando unidades que representan un riesgo mayor durante su operación y pudieran tener repercusiones que vulneran la infraestructura del transporte, el medio ambiente y a la población que reside en zonas aledañas a las vías de comunicación terrestre.

Antecedentes

El "Comité de Expertos para el Transporte de Mercancías peligrosas" dependiente del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), es hoy día el organismo internacional reconocido como competente para la elaboración de normativa internacional para el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía marítima, aérea y terrestre, incluyendo el ferrocarril, la carretera y las aguas interiores. Ese Comité es ahora conocido como "Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos" y elabora una serie de recomendaciones sobre su transporte (excepto materias radiactivas), teniendo en cuenta los progresos registrados en el campo de la técnica, la aparición de sustancias y materiales nuevos, las exigencias de los modernos sistemas de transporte y, sobre todo, la necesidad de velar por la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. Las recomendaciones fueron publicadas por primera vez en 1956, y son presentadas desde 1997 bajo la forma de un "Reglamento modelo" o "Libro Naranja", por el color de sus cubiertas, es actualizado cada dos años y ha sido tomado como guía en los distintos países para reglamentar la transportación de materiales y sustancias consideradas como peligrosas.

Reportes estadísticos

De acuerdo a un reporte emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), sobre emergencias químicas del periodo del 2000 al

2014, se identifican una serie de datos sobre la prevalencia de accidentes con las características de peligrosidad, a continuación, se enuncian algunos de ellos:

- Emergencias químicas por entidad federativa: El estado de Veracruz ocupa el primer lugar y a su vez el estado de Sonora el décimo lugar en la tabla.
- Localización de emergencias químicas: Terrestres en un 94.5% y marítimo el 5.5% restante.
- Tipo de emergencia: Por derrame el 74.5%, por fuga el 11.6%, por incendio el 7%, por explosión el 6.3% y por otra razón el .05%.
- Ubicación de las emergencias: El 67% ocurre en la transportación, 24.3 en planta y el 8.7% restante en otra ubicación.
- Medio de transporte: En ducto el 57%, carretero el 39.9%, ferrocarril el 2.0 %, marítimo .9% y el restante el .2% por otros medios.

Por otra parte, en el anuario estadístico de accidentes en carreras federales de 2017 que presenta el Instituto Mexicano del Transporte, nuestro Estado ocupa el lugar número 15 en accidentes carreteros en general.

Documentos normativos en México

Basado en las recomendaciones de la ONU, en el país se cuenta con una legislación para atender de manera específica el “traslado de materiales y sustancias peligrosas”, en primer lugar, destaca la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; las Normas Oficiales (NOM) que detallen los procedimientos; el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; además de una serie de guías presentadas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).

Aspectos destacados de la Ley

Tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y

V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Capítulo IV Autotransporte de Carga

Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

La Secretaría (SCT) regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca el reglamento respectivo.

Tratándose de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, el seguro deberá amparar la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador, hasta que se reciba por el consignatario o destinatario en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo los riesgos que la carga o descarga resulten dentro o fuera de sus instalaciones. Salvo pacto en contrario, su carga y descarga quedarán a cargo de los expedidores y consignatarios, por lo que éstos deberán garantizar en los términos de este artículo los daños que pudieran ocasionarse en estas maniobras, así como el daño ocasionado por derrame de estos productos en caso de accidente.

Las Normas Oficiales que se han publicado y que definen criterios de regulación son:

NOM	DESCRIPCIÓN
NOM-002-SCT/2003	Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-003-SCT/2008	Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-004-SCT/2008	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT2/2002	Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de substancias y residuos peligrosos.

NOM-011-SCT2/2003	Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas.
NOM-024-SCT2/2002	Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-029-SCT2/2004	Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (rig).
NOM-032-SCT2/2009	Especificaciones y características relativas al diseño, construcción, inspección y pruebas de cisternas portátiles destinadas al transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de las clases 1, 3 a 9.
NOM-043-SCT/2003	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-004-SCT/2008	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-010-SCT2/2009	Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-028-SCT2/2010	Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables

El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, contiene aspectos que son importantes de destacar.

En el Título I Disposiciones Generales, Capítulo I “Clasificación de las sustancias peligrosas”, artículo 7º.- se presentan nueve categorías que son: explosivos; gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión; líquidos inflamables; sólidos inflamables; oxidantes y peróxidos orgánicos; tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos; radiactivos; corrosivos y varios.

En el Título IV “De las Condiciones de Seguridad”, Capítulo III “De la Documentación”, en su artículo 52, se establece que en el traslado de materiales y residuos peligrosos será obligatorio que en la unidad de transporte cuente con una serie de documentos, en donde podemos distinguir el siguiente:

IV. Póliza de seguro individual o conjunto del autotransportista y del expedidor del material o residuo peligroso.

En el Título Séptimo “De la Responsabilidad”, Capítulo I “Del Autotransporte y del Ferrocarril”, se integran los siguientes artículos:

Artículo 109.- Los transportistas, expedidores o generadores de los materiales o residuos peligrosos, deberán contratar, un seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente de conformidad con la normatividad respectiva.

Artículo 110.- El seguro deberá amparar el traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final.

Artículo 111.- La cobertura mínima de los seguros para cada riesgo del material y residuo peligroso de que se trate, se determinarán conjuntamente por las autoridades involucradas, en función del tipo de material que se transporta, cantidad o volumen de la carga y alcance de los daños que pudieran provocar los materiales.

Artículo 112.- Los seguros a que se refieren los artículos anteriores no limitan la responsabilidad del transportista y del expedidor o generador del material o residuo peligroso.

Artículo 113.- La carga y descarga de materiales y residuos peligrosos quedará a cargo de los expedidores y destinatarios respectivamente, por lo que éstos deberán de tomar las medidas necesarias para evitar accidentes.

Finalmente, en el Título Noveno que son las “Sanciones”, se establece:

ARTÍCULO 136.- La aplicación de sanciones económicas y administrativas a que aluden los artículos anteriores, será independiente de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones o de la responsabilidad civil o penal que resultare.

No.	Artículo infringido	Concepto de infracción	Monto de la sanción en días de salario mínimo general vigente en el distrito federal	
			Mínimo	Máximo
55	52 Párrafo segundo fracción IV	Transportar materiales o residuos peligrosos sin la póliza de seguro vigente y que los montos no correspondan a lo que establece el artículo 111 del Reglamento	495	500
78	109, 110 y 111	Carecer de la póliza de seguro vigente de conformidad con la	250	255

		<i>normatividad aplicable o que ésta carezca de las características correspondientes</i>		
--	--	--	--	--

Ahora bien, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) pone a disposición tres publicaciones básicas sobre riesgos químicos y sanitarios y/o atención a emergencias, estos son:

- a) Guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2016. Contiene las indicaciones para el uso de los primeros respondedores durante la fase inicial de un incidente en el transporte que involucre mercancías peligrosas / materiales peligrosos.
- b) Informe Técnico "Planeación y Evaluación de las Capacidades de Respuesta ante Emergencias con Materiales y Residuos Peligrosos" 2014. Se revisa la situación existente en México para la atención de emergencias y, se establecen las bases para determinar y evaluar las capacidades para la atención de emergencias con materiales y residuos peligrosos que pueden ser aplicadas tanto a nivel municipal, como estatal y federal. Asimismo, se desarrollan los criterios y aspectos necesarios para la evaluación de los programas para la atención a emergencias; dicha evaluación está enfocada hacia el transporte. Las responsabilidades de emergencia se resumen en la siguiente tabla:

Entidad responsable	Rescate	Respuesta	Apoyo
Nivel Federal			X
Policía Federal Preventiva			X
SEMARNAT			X
Secretaría de la Defensa Nacional		X	X
Secretaría de Gobernación		X	X
Nivel Estatal			
Unidad Estatal de Protección Civil*	X	X	X
Policía Estatal			X
SEMARNAT			X
Nivel Local o municipal			
Cuerpo local de bomberos	X	X	X
Servicio de atención médica (Cruz Roja, hospitales públicos, etc.)			X
Seguridad pública			X
Delegación municipal de Protección Civil*	X	X	X
Grupos voluntarios	X	X	X
SEMARNAT			X

Industrias cercanas (equipo de transporte, maquinaria, etc.)			X
--	--	--	---

Rescate: Salvamento y atención médica a víctimas

Respuesta: Control y estabilización de las condiciones peligrosas

Apoyo: Proporcionar asistencia técnica, equipo y recursos

*Responsable de la coordinación en la atención de la emergencia

- c) Informe Técnico "Medidas de Prevención y Atención de Accidentes Carreteros donde de Involucran Sustancias Químicas" 2014. Establece el protocolo que debe seguirse en caso de presentarse una situación de peligrosidad.

Y, como podemos observar en el desarrollo de esta exposición de motivos, existe una prevalencia de accidentes carreteros en donde se han presentado eventos como derrames, explosiones, propagación de gases entre otros que finalmente dañan la salud de las personas y en general contaminan el medio ambiente en el corto, mediano y largo plazo, algunos con consecuencias fatales.

En el caso de Sonora en los años recientes se han presentado casos muy graves como el ocurrido el día 6 de diciembre de 2018, en los kilómetros 158 y 159, del tramo carretero Mazocahui-Moctezuma de la carretera MX14 en un donde un Trailer de la Empresa transportista QUÍMICA PIMA se accidentó y contenía 2000 litros de ácido nítrico, 2000 litros de peróxido de hidrogeno, 20 tambos de 200 litros de silicato de sodio, un cilindro de 68 km de clorogas y 2 contenedores de 907 km de cloro-gas, el chofer de la unidad transportista resulto lesionado, con quemaduras por ácido en el 60% de su cuerpo. Este evento fue apenas a 4.7 kilómetros de la localidad de Moctezuma, donde fue necesario detener las actividades cotidianas ese día hasta conocer las consecuencias por un posible daño a la salud de los habitantes de esa región, en su apoyo Bomberos del Municipio de Hermosillo especializados en ese tipo de desastres acudieron para apoyar en las labores de rescate.

Por otra parte el mal estado en que se encuentran las carreteras de nuestra entidad como ya se dio a conocer en la sesiones pasadas, incrementa los riesgos de accidentes, recordemos que especialmente por la carretera federal 15 circulan diariamente

miles de toneladas de materiales peligrosos, como ácido sulfúrico, diesel, gasolina, turbosina, gas L.P., amoníaco, minerales y otros productos tóxicos, que de derramarse generarían un desastre de magnitudes inimaginables; se perderían vidas humanas y provocaría grave daño al entorno ecológico.

En este contexto, además se encuentra el personal que de inmediato tienen que atender la emergencia, como lo indica el documento Informe Técnico "Planeación y Evaluación de las Capacidades de Respuesta ante Emergencias con Materiales y Residuos Peligrosos" emitido por CENAPRED, quienes tienen la responsabilidad de rescate y respuesta son la Unidad Estatal de Protección Civil, el Cuerpo local de bomberos y las Unidades Municipales de Protección Civil, en un segundo momento también para respuesta y apoyo se integran las autoridades federales como El Ejército Mexicano, SEMARNAT y otras, es decir quien tiene que hacer frente de inmediato a la contingencia son las autoridades locales, de manera particular el Cuerpo de Bomberos.

Como todos sabemos, en nuestro estado sólo 23 municipios cuentan con una población mayor de 10,000 habitantes y a su vez tienen estructuras administrativas relativamente consolidadas, entre ellas cuerpos de bomberos, pero muchos otros no pueden sostener personal que se dedique esas labores ni siquiera para atender casos en sus comunidades dispersas y lejanas que requieren de su atención, mucho menos tienen el personal capacitado para hacer frente a este tipo de contingencias tan graves que pueden tener consecuencias fatales, por ello personal de otros municipios que si cuentan con un Cuerpo de Bomberos acude de manera solidaria a apoyar las labores de rescate, respuesta y apoyo.

Por otra parte de acuerdo a lo contenido tanto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal como en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, se establece con claridad que para cualquier transporte de materiales y sustancias peligrosas debe existir un seguro que ampare el traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, debe además cubrir los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, ambiente, vías generales de

comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente, además que el o los propietarios del material que se transporte debe ser responsables solidarios de los daños.

En este sentido y como complemento al reciente exhorto emitido por esta soberanía, en donde le solicita a la gobernadora de Sonora, Claudia Pavlovich Arellano, que realice las acciones pertinentes con la finalidad de que las profesiones de bombero o socorristas médicos sean considerados como empleados formales del Estado, pongo a su consideración el emitir un Exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para que un porcentaje de lo obtenido por el pago de la Póliza de seguros en los accidentes carreteros que se presenten en nuestra entidad, sea destinado para apoyar los Cuerpos de Bomberos locales, de manera particular aquellos que cuentan con personal especializado para atender estas contingencias y que requieren apoyo para su traslado a los lugares de percance, combustible, mantenimiento de equipos, alimentación y hospedaje, además de continua capacitación. Que sean los propios patronatos quienes reciban y administren el recurso para que se pueda dar una respuesta inmediata en caso de presentarse otra contingencia.

Ante este escenario ya expuesto y considerando la enorme responsabilidad que tenemos de fortalecer nuestras instituciones, sobre todo aquellas que realizan labores de alto riesgo para salvaguardar y proteger a la población en general de desastres y peligros. Me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para que un porcentaje de lo obtenido por el pago de la Póliza de seguros en los accidentes carreteros que se presenten en nuestra entidad, sea destinado para apoyar los Cuerpos de Bomberos locales, de manera particular aquellos que cuentan con personal especializado para atender estas contingencias y que requieren apoyo para su traslado a los lugares de percance, combustible, mantenimiento de equipos, alimentación y hospedaje, además de continua capacitación. De igual manera en caso de no hacerlo se establezca la sanción correspondiente. Por último, sean los propios patronatos quienes reciban y administren el recurso para que se pueda dar una respuesta inmediata en caso de presentarse otra contingencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 02 de abril de 2019.
Diputado por el II Distrito con cabecera en Puerto Peñasco
Lázaro Espinoza Mendivil

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE LAS LICENCIAS DE ALCOHOLES PUEDAN DESIGNAR BENEFICIARIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente se encuentra establecido en la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, una sección referente al fallecimiento de los titulares de licencias y permisos, el cual en su único artículo a la letra establece:

“DEL FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 58.- En los casos de fallecimiento del titular de la licencia, se deberá avisar de inmediato, a la Secretaría, con copia certificada del acta de defunción, debiendo iniciar el trámite del juicio sucesorio testamentario o intestamentario correspondiente,

en un lapso no mayor de 60 días, lo que también deberá notificarse a la citada Secretaría, quien autorizará que el establecimiento continúe funcionando hasta la culminación del juicio respectivo.

El cambio de titulares se autorizará por la Secretaría, con base en la decisión jurisdiccional del caso.”

Es decir, dicha disposición establece el procedimiento que se deberá de seguir, en caso de fallecimiento del titular de la licencia, para efecto de que se le pueda otorgar el permiso provisional para seguir funcionando el establecimiento.

Como es de observarse, el único precepto de la Ley de la materia y que trata el tema, no le concede a los permisionarios, como personas físicas, el derecho de designar beneficiarios, que ante el eventual caso de su fallecimiento pudieran ejercer de una manera provisional los derechos concedidos en la licencia de alcoholes y tampoco se contempla el reconocimiento jurídico de tal circunstancia por parte de la Autoridad competente.

Podemos señalar que dicho artículo, lejos de ayudar al buen funcionamiento de las cosas, pudiera generar retrasos en el funcionamiento normal del negocio o establecimiento, lo que muchas veces desencadena en el cierre total del mismo o en la pérdida de la licencia respectiva.

Con la presente iniciativa, se pretende otorgar a los permisionarios, quienes en su carácter de personas físicas son titulares de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, el derecho de designar hasta dos beneficiarios, para que, en caso del fallecimiento del titular, puedan explotar de una manera provisional los derechos que concede la propia licencia, hasta por un plazo de seis meses, tiempo en el cual el beneficiario deberá hacer el trámite de cambio de propietario.

De igual manera, el permisionario podrá establecer el orden de prelación de los beneficiarios que pueden operar el giro autorizado por la Ley de la materia, con la finalidad de que la licencia pueda ser explotada legalmente por el beneficiario preferente.

Dicha prelación podrá ser sustituida en cualquier momento por el titular, previo trámite ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas del Gobierno del Estado y pago de los derechos respectivos.

En ese sentido, consideramos que, con la presente iniciativa, podemos atender y resolver una de las demandas mas sentidas de los empresarios del ramo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción XIV, al artículo 14 Bis y la fracción XIII, recorriéndose sucesivamente la siguiente, al artículo 40 y se reforma el artículo 58 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 14 BIS.- Son derechos generales de los permisionarios los siguientes:

I al XIII.- ...

XIV.- Designar hasta dos beneficiarios que no sean titulares de otras licencias para venta de bebidas con contenido alcohólico, para que puedan explotar provisionalmente

los derechos de la licencia en el caso de fallecimiento del permisionario, así mismo establecer el orden de prelación de los mismos.

La designación de beneficiarios podrá ser sustituida por el titular de la licencia en cualquier momento, previo trámite ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas y el pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 40.- Los interesados en obtener licencia para la apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

I al XII.- ...

XIII.- Designar hasta dos beneficiarios, que no sean titulares de otras licencias en materia de alcoholes, así como también establecer el orden de prelación de los mismos para que puedan explotar de manera provisional los derechos de la licencia respectiva.

XIV.- ...

...

...

ARTICULO 58.- En los casos de fallecimiento del titular de la licencia, el beneficiario preferente designado en la lista de prelación, deberá avisar de inmediato, a la Dirección General de Bebidas Alcohólicas de tal circunstancia, exhibiendo para ello la copia certificada del acta de defunción e iniciar el trámite para el cambio de propietario correspondiente, en un plazo no mayor de seis meses.

Para el cumplimiento a lo que establece el presente artículo deberá el permisionario (persona física) designar a los beneficiarios en el siguiente trámite de revalidación, en cuanto a las licencias ya expedidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un inciso g) a la fracción VI del artículo 302 de la Ley de Hacienda Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 302.- Los servicios de expedición, cambio de domicilio, cambio de propietario, revalidación y canje de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I al V.- ...

VI.- Por los servicios que a continuación se indican se causarán los siguientes derechos:

a) al f). ...

g). Por sustitución de beneficiarios \$3,000.00

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de abril del 2019.

DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, en mi carácter de Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente ante este Congreso del Estado, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE RECREACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos cobran mucha relevancia, al grado polémico de poner a la Carta Magna y a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en el mismo rango de jerarquía de leyes, exclusivamente en estos temas de Derechos Humanos, particularmente el contexto del artículo 1º, del cual hare referencia a su contenido.

El principio pro persona en materia de derechos humanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aspecto a destacar en esta reforma en materia de derechos Humanos, del mismo artículo 1º, esta los siguiente: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

De igual manera, se estableció el último párrafo del ya citado artículo 1º., que, en México, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con esta reforma Constitucional y la observancia obligatoria para el Estado Mexicano de los Tratados Internacionales de los que sea parte, es pertinente retomar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento jurídico internacional que **fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.**

La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, disfrutar de parques y áreas recreativas, y trabajar y participar en la vida pública y política del país.

En ese tenor, con esta iniciativa se propone en principio, brindar acceso recreativo para todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones de todas las personas, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

Es importante mencionarles que la actual Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad contiene un capítulo de la Cultura, Recreación y Deporte,

en el cual Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y sociedad impulsarán, difundirán y fortalecerán la participación de personas con discapacidad en dichas actividades, con **previsiones de accesos**.

De igual manera, se establece que el DIF Estatal y DIF Municipales promoverán ante instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes **para el libre acceso**.

Sigue estableciendo el capítulo de referencia que el DIF Estatal y DIF Municipales, una coordinación con autoridades deportivas para la practica de deportes para las personas con discapacidad y que las **instalaciones deportivas deban contar con adaptaciones**.

Por último, entre varios aspectos, se establece que el DIF Estatal y los DIF Municipales en coordinación con el Instituto Sonorense de Cultura y demás instituciones públicas y privadas, **promoverán e impulsarán el desarrollo cultural de las personas con discapacidad**.

La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad en el capítulo mencionado de la Cultura, Recreación y Deporte, pasa por alto analizar a fondo el tema recreativo, como si lo hace en los temas deportivo y cultural.

En efecto, del tema recreativo, solamente regula previsiones de acceso y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes **para el libre acceso**, sin atender los requerimientos específicos de las personas con discapacidad para asegurarles la igualdad de oportunidades para disfrutar de las instalaciones propias de dichas áreas recreativas.

Es decir, un libre acceso sí es importante, pero ya al interior de un parque, área recreativa o de esparcimiento, se deben contar con áreas e instalaciones adecuadas a las personas con discapacidad.

En ese tenor, relativo al disfrute de áreas recreativas o de esparcimiento, por las personas con discapacidad, también la presente iniciativa me generó poner especial atención en las niñas, niños y adolescentes con discapacidades, que este sector tan vulnerable pueda no solo tener acceso a dichas áreas como son los parques, sino que además puedan contar con instalaciones apropiadas a sus requerimientos de discapacidad, áreas delimitadas, juegos seguros y acondicionados especialmente, para que en igualdad de oportunidades puedan disfrutar de los parques.

En esa tesitura, la presente iniciativa incluye a las personas con discapacidad en general, pero al mismo tiempo, pone énfasis la especial atención para niñas, niños y adolescentes con discapacidad como grupo vulnerable, de allí los cambios en los preceptos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

Por último, solamente recalcar que México se ha caracterizado a nivel internacional por ser un país sensible a la problemática que enfrentan las personas con discapacidad; en nuestro Estado, de igual manera, vamos atendiendo firmemente esta problemática y actuar en consecuencia, para la protección de los derechos de este sector vulnerable de la población, como lo son las personas con discapacidad y especialmente las niñas, niños y adolescentes de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 53 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTICULO 53.- El DIF Estatal y los Sistemas DIF municipales promoverán ante las instancias públicas y privadas correspondientes la adecuación y mejoramiento de lugares de esparcimiento y recreo existentes, para el libre acceso, **procurando que el área recreativa como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar inclusivo que permita a las personas con discapacidad utilizarlos para garantizarles su seguridad, uso y disfrute.** Asimismo, fomentarán la organización de encuentros municipales, regionales y estatales involucrando a los padres de familia y comunidad en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento, **procurando que el área recreativa de esparcimiento como parques o plazas, cuenten al menos con un lugar con juegos inclusivos para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que les permitan utilizarlos para garantizarles su accesibilidad, seguridad, uso y disfrute;** así como fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de abril del 2019.

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO SONORA.**

**H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.-**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad de iniciativa prevista en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.²

Del mismo modo, los parlamentos o congresos son instituciones que deben procurar una cultura parlamentaria basada en la democracia, que abone al debate político y a una política de excelencia, que busque la agilidad, flexibilidad y equilibrio en la labor de los legisladores.

Luego entonces, el desempeño como diputado es un privilegio para servir desde la más alta tribuna de representación popular con independencia de los compromisos o formaciones políticas, es decir, debemos actuar de manera neutra y objetiva en todo momento, para de esta manera, estar en condiciones de responder a los desafíos socioeconómicos y culturales de una manera más diligente y dinámica acorde a los tiempos actuales.

http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_408.pdf²

*Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Estamos pues, en un tiempo de cambio, de actualización, en donde la ciudadanía, nos exige a nosotros como sus representantes, que desarrollemos nuestras funciones de manera eficiente y apegada en todo momento a la legalidad.

Es momento, de fortalecer las acciones que permitan modificar el estereotipo de que los diputados asisten a las sesiones a ocupar una curul y una representación, sin ser productivos y socialmente útiles, y, además, que no atienden en tiempo y forma las propuestas de ley tendientes a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

En Acción Nacional, consideramos que un Diputado debe guardar a su investidura la más alta consideración, y que parte de ello es realizar el trabajo de comisiones con absoluta seriedad y formalidad, máxime en virtud de que, en la práctica parlamentaria contemporánea, son precisamente estos órganos camarales los principales escenarios del trabajo legislativo, ya que es en ellos donde puede tener lugar el trabajo más fino de debate, deliberación, consulta, negociación y modificación de las iniciativas, valga decir, de auténtica creación legislativa.

En ese contexto, tenemos que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en su artículo 33 lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los diputados:

I.- Rendir protesta constitucional y tomar posesión de su cargo;

II.- Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisiones de las que forme parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente. Los diputados solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones por causa justificada en los términos de la presente ley o por licencia concedida por el Congreso del Estado;

III.- Cumplir con los trabajos que le sean encomendados por el

Congreso del Estado, así como representarlo en los foros, consultas, reuniones y actos oficiales convocados por el Congreso del Estado o sus similares de otras Entidades Federativas y en aquellos actos oficiales a que sea invitado el Congreso del Estado, por autoridades federales, estatales o municipales;

IV.- Justificar ante el pleno del Congreso del Estado la demora en el cumplimiento de los trabajos legislativos que le fueran encomendados de conformidad con la presente ley; y

V.- Las demás que contempla la Constitución Política del Estado, esta ley y los ordenamientos jurídicos respectivos.

De lo anterior, se desprende que es nuestra obligación asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisiones de las que forme parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente y que UNICAMENTE podremos dejar de concurrir a las sesiones por causa justificada en los términos de la ley o por licencia concedida por el mismo pleno.

Por otro lado, el artículo 52 de la misma norma establece lo siguiente:

ARTÍCULO 52.- Los diputados serán separados de la comisión legislativa a que pertenezcan cuando acumulen, en un periodo de seis meses, tres o más faltas injustificadas a las reuniones de la comisión de la que formen parte, en cuyo caso el Grupo Parlamentario deberá proponer al pleno del Congreso del Estado la sustitución del diputado, en observancia de los parámetros de pluralidad en la integración de comisiones a que refiere la presente ley.

En caso de que el Grupo Parlamentario no realice la propuesta mencionada en el párrafo anterior en un plazo de diez días hábiles, la comisión respectiva quedará integrada con el resto de los diputados que la conforman.

Derivado de lo anterior, y ante los hechos presentados en días pasados, donde se configuró la alianza PRI-MORENA, debemos de castigar “el silencio” o falta de opinión en las comisiones, pues no sólo se ausenta el diputado, sino que sus representados son acallados, y no existe quién represente la opinión de esos miles de electores que apoderaron electoralmente al diputado para que hable por ellos.

En Acción Nacional, vemos urgente la necesidad de promover las acciones legislativas inmediatas para establecer sanciones más severas, por lo que con el espíritu de fomentar el fortalecimiento del trabajo legislativo al interior de las comisiones, proponemos reformar y adecuar la norma encargada del funcionamiento de este poder legislativo a efecto de que, cuando falte injustificadamente un diputado a una reunión de comisión impidiendo con ello que ésta ejerza sus funciones en tiempo y forma, y que como consecuencia de ello el Congreso del Estado no pueda contar con el dictamen o la resolución correspondiente que le permita emitir una decisión oportuna y válida sobre alguna de sus atribuciones constitucionales o legales, sea causa inmediata de su separación de la comisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- Los diputados, además de la disminución de la dieta correspondiente, serán separados de la comisión legislativa cuando concurren en alguna de las siguientes causales:

I. Cuando falte injustificadamente a una reunión de comisión impidiendo con ello que ésta ejerza sus funciones en tiempo y forma, y que como consecuencia de ello el Congreso del Estado no pueda contar con el dictamen o la resolución correspondiente que le permita emitir una decisión oportuna y válida sobre alguna de sus atribuciones constitucionales o legales.

II. Cuando acumulen, en un periodo de seis meses, tres o más faltas injustificadas a las reuniones de la comisión de la que formen parte sin que se configure la consecuencia establecida en la fracción anterior.

En ambos casos, el Grupo Parlamentario al que pertenezca el diputado separado, deberá proponer al pleno del Congreso del Estado la sustitución del diputado, en observancia de los parámetros de pluralidad en la integración de comisiones a que refiere la presente ley.

En caso de que el Grupo Parlamentario no realice la propuesta mencionada en el párrafo anterior en un plazo de diez días hábiles, la comisión respectiva quedará integrada con el resto de los diputados que la conforman.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Hermosillo, Sonora a 2 de abril de 2019

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

Hermosillo, Sonora a 02 de abril de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema federal mexicano, en la época de su creación, se encontraba concentrado en una organización de estructuras y competencias bajo dos órdenes de gobierno: el federal y el estatal, y los municipios estaban subordinados a este último; y ha sido conforme a la evolución constitucional que ha tenido el Municipio, a través de reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que éste se ha consolidado como un orden de gobierno y no sólo de administración, con autonomía jurídica y competencia específica en la prestación de determinados servicios públicos, por tanto los Ayuntamientos, deben considerarse comprendidos ese supuesto, pues actualmente el Municipio cuenta con los caracteres que lo colocan como nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la entidad federativa a la que pertenezca.

La exposición de motivos de la ley que se pretende reformar, en la parte que nos interesa hace una definición muy puntual de la siguiente manera:

“El Municipio Libre es parte constitutiva de la estructura política y del desarrollo social de la nación; más aún, es considerado como la célula básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea post-revolucionaria.

Jurídicamente, es concebido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Políticamente, se instituye como la base del sistema democrático de México, representando la célula institucional de la división político - administrativa del País y condición necesaria del ejercicio de las libertades individuales y del derecho de la comunidad a organizarse para gestionar las necesidades básicas de convivencia social; empero, su adecuado funcionamiento institucional contempla como condición necesaria la existencia de un marco de autonomía e independencia respecto de los diversos entes que conforman al Estado, cuyas condiciones deben entenderse referidas al régimen político, administrativo y financiero del gobierno municipal. De ello depende el éxito o fracaso de la institución municipal.”

Es entonces que derivado de la importancia que tiene el municipio en la vida política, económica y social de los sonorenses, es que debemos estar atentos de su funcionamiento y del marco jurídico que lo regula, pues es esta parte última la que va quedando obsoleta, y rebasada por la modernidad de los nuevos esquemas de las instituciones.

En últimas fechas las problemáticas en las que se han visto inmersos los ayuntamientos de Sonora, son en las concesiones de los servicios públicos, principalmente, del alumbrado, recolección de basura, agua potable entre otras, derivadas de las ambigüedades y lagunas en la ley, claro ejemplo son por nombran algunas, el ilegal

proceso y el leonino contrato de concesión del alumbrado publico en Hermosillo, las concesiones de recolección de basura de Agua Prieta, Guaymas y Ciudad Obregón, y que seguramente existen mas casos, la mayoría de ellos, con procedimientos legales en curso, en los cuales ha reinado la opacidad, corrupción y la nula rendición de cuentas.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal, prevé que las comisiones tiene el carácter de dictaminadoras, en la reforma que hoy se platea, debe ser una condición *sine qua non* que la Comisión de Servicios Públicos, o en su caso la que le corresponda, la que revise y dictamine la procedencia o conveniencia de determinada concesión de un servicio público, en virtud de que las comisiones son las que tienen las facultades reglamentarias de Dictaminar sobre proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, además que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, fracción IV, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local, por tanto, la utilización de ingresos municipales para garantizar un adeudo o crédito, como una fuente primaria de pago de una contraprestación derivada de una concesión de un servicio público, como pueden ser aquellos recursos que resulten del excedente del derecho de alumbrado público (DAP), los recursos provenientes del pago del impuesto de traslado de dominio que reciba el municipio, los recursos provenientes de la captación del impuesto predial, , o en su caso la afectación de los ingresos municipales que no provengan de recursos etiquetados por concepto de participaciones federales o estatales, es hipotecar el municipio, situación que actualmente vive el municipio de Hermosillo con la concesión del servicio del alumbrado público, es por ello que nos vemos en la imperiosa necesidad de poner los candados y filtros suficientes, para evitar el dispendio de los recursos municipales, pues de no ser así se violaría el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales contenido en la fracción IV del artículo 115 constitucional, conforme al cual los

municipios deben tener disponibles ciertas fuentes de ingresos para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 61, fracción IV, inciso I, párrafo segundo, 261, primer párrafo y 267, primer párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I a la III.- ...

IV. En el ámbito Financiero:

A) a la H).- ...

I.- ...

El Congreso del Estado y los ayuntamientos, no podrán autorizar la afectación por ningún medio legal, los ingresos propios municipales u otros conceptos susceptibles de afectación, asimismo no se podrán comprometer como fuente primaria de pago de contraprestación alguna, los recursos que consistan en el excedente del derecho de alumbrado público, los recursos provenientes del impuesto de traslado de dominio que reciba el municipio, y los recursos provenientes de la captación del impuesto predial.

...

ARTÍCULO 261.- El Ayuntamiento, **previo dictamen aprobado por la comisión correspondiente en términos de los artículos 72, 73, 74 y 75, de esta ley, decidirá por mayoría calificada, sobre la conveniencia de prestar determinado servicio público, de los previstos en este título, a través del otorgamiento de la concesión respectiva.**

...

ARTÍCULO 267.- Concluido el período de recepción de solicitudes, **previo dictamen aprobado por la comisión correspondiente en términos de los artículos 72, 73, 74 y 75, de esta ley,** el Ayuntamiento, con base en un dictamen técnico, financiero, legal y

administrativo emitirá, dentro del término de veinte días hábiles, la resolución correspondiente, que deberá ser aprobada por mayoría calificada.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.
DIPUTADA CIUDADANA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta asamblea legislativa con el objeto de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE CONTEMPLAR RECURSOS PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y SUS FAMILIAS**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos del espectro autista (TEA) son un conjunto de condiciones clasificadas como discapacidades del desarrollo que pueden provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos. Es posible que quienes tienen uno de estos trastornos se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de maneras distintas a otras personas, pero comúnmente no existen indicios que los distinguan inequívocamente como personas en condición de TEA. Sus destrezas de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas pueden variar; existen quienes necesitan mucha ayuda en la vida diaria y otras que son más autónomas.

Actualmente, el diagnóstico de TEA incluye muchas afecciones que solían diagnosticarse por separado; el trastorno autista, el trastorno generalizado del desarrollo no especificado de otra manera (PDD-NOS, por sus siglas en inglés) y el síndrome de Asperger, son solo algunas. Hoy en día, a todas estas afecciones se las denomina trastornos

del espectro autista debido a un cambio en la nomenclatura contemplado en la última edición del *Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* o *DSM-5*, por sus siglas en inglés, que data del 2013. Sin embargo, todavía es común escuchar a gran parte de la población utilizarlos como trastornos aislados.

Según la Organización Mundial de la Salud, se estima que la incidencia del autismo a nivel mundial es de 1/160, sin embargo, se considera que existen variaciones muy importantes entre las cifras de diversos estudios en el mundo. La CDC (*Center for Disease Control and Prevention*) estadounidense, actualmente manejan la cifra de 1 caso de autismo por cada 59 nacimientos, estimado para el 2018 según su último estudio publicado.

<https://www.autismspeaks.org/science-news/cdc-increases-estimate-autisms-prevalence-15-percent-1-59-children>

En Sonora, al menos 10 mil 704 infantes en un rango de entre cero a 14 años, equivalentes al 1.4 por ciento de la población infantil, tienen dificultades para realizar actividades cotidianas, debido a que tienen algún tipo de capacidad diferente. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indicó que, de acuerdo con información de la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, esos menores representan el 7.3 por ciento de la población con capacidades diferentes en la entidad; dentro de ellas, personas que padecen la Condición de Espectro del Autismo o Trastornos de Espectro Autista.

Desde la sociedad civil organizada en Sonora, encontramos datos aportados por el estudio de prevalencia del Autismo realizado por el Especialista Manuel Esquer Sumuano. En dicho estudio, se estima que uno de cada 162 nacimientos padece esta condición; lo que se traduce en un aproximado de 8000 personas en el Estado que podrían encontrarse dentro de este grupo vulnerable; más de 300 mil en México y más de 67 millones en todo el mundo. Esta situación se agrava cuando se considera que más del 60% de los casos no están diagnosticados. Por otro lado, asociaciones civiles como *Autismo Sonora, A. C.*, ha contabilizado a 7 mil personas con algún grado de condición de autismo. Estos siguen siendo

números aproximados pues no se cuenta con un registro de personas diagnosticadas propiamente por algún Médico Psiquiatra especialista.

El diagnóstico se puede hacer formalmente desde los 3 años, aunque los avances en las investigaciones han empezado a determinar la Condición de Espectro del Autismo desde los 6 meses. La importancia de la intervención temprana para comenzar con programas eficaces enfocados en el desarrollo de habilidades de comunicación, socialización y cognitivos son de suma importancia. Aunque no se conocen con exactitud las causas de la condición, las investigaciones científicas sugieren que son múltiples; tanto los genes como los factores ambientales juegan un rol importante y éstos pueden conllevar afecciones por problemas de formación o desarrollo cerebral.

El autismo es, en suma, una alteración de carácter neurobiológico que genera una construcción inesperada de determinadas áreas del cerebro ... cosa que no hace que sea algo no natural, sino algo sencillamente atípico. Una condición neural distinta que encaja en lo que podríamos llamar como neurodiversidad.

Podemos citar causas en general que pueden mejorar o empeorar el autismo, (algo que puede ocurrir con otras personas neurotípicas a su vez):

- El nivel socioeconómico de su entorno
- Su entorno afectivo.
- Los correctos hábitos de salud, higiene, nutrición.

Algunos estudios han evidenciado que el tener un hijo dentro del espectro genera cambios relacionados con la dinámica familiar. En algunos casos las madres o los padres han tenido que dejar sus profesiones ya que sus hijos con TEA requieren más cuidados y atención personalizada, lo que supone la dedicación exclusiva a los cuidados del hogar y a sus hijos y consecuentemente disminuye los recursos familiares; esto complica a su vez el cubrir económicamente las necesidades de la persona dentro del espectro.

Si no existe esa atención uno a uno, no solamente por los padres de familia sino también por terapeutas especializados, que la ciencia nos ha demostrado es la forma más eficaz y más eficiente de tratar la condición para dotar de las herramientas necesarias a las personas con autismo y con ellas, aspiren a integrarse de manera orgánica a la sociedad, es común y recurrente que se presente una acentuación en las condiciones coocurrentes como pueden ser TDAH, ansiedad, depresión, entre otras. Pero no por tener autismo en sí; sino por encontrar un mundo hostil, por una mala salud o por no tener los apoyos adecuados que les ayuden a abordar un mundo neurotípico con leyes y normas diferentes a su condición de nacimiento. Situación que le puede ocurrir a cualquiera de nosotros si no aprendemos a adaptarnos a las normas sociales de determinado entorno.

Ahora bien, a nivel nacional el 30 de abril del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, mismas disposiciones que entraron en vigor al día siguiente de la fecha mencionada, tal y como se establece en el primer transitorio del decreto.

Dicha norma jurídica tiene como objetivo responder al interés general de la sociedad, y como finalidad atender y proteger los derechos de un importante núcleo social que se encuentra en la condición del trastorno autista. Sus disposiciones se apegan a los conceptos de seguridad social y de asistencia social que están íntimamente vinculados con la percepción del respeto a los derechos de las personas en un marco de libertad y de orden social.

En el estado de Sonora durante la sexagésima primera legislatura se aprobó la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de Sonora**, la cual es una homologación a la Ley Federal. Sin embargo, no se contempla en el articulado la asignación presupuestal para la atención y capacitación de personas que padecen la condición de TEA y las personas que lo rodean.

Pero entre las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud, que se establecen en las medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista, se señala lo siguiente (cito):

11. Las respuestas a los trastornos del espectro autista deben basarse en los principios y criterios transversales de acceso universal a los servicios y cobertura de los mismos, derechos humanos, prácticas basadas en la evidencia, consideración de la totalidad del ciclo de vida, perspectiva multisectorial y empoderamiento de las personas afectadas y de sus familiares.

También recomienda que las medidas nacionales prioritarias son las siguientes:

a) Reforzar el liderazgo y la gobernanza, mediante:

i) El desarrollo, fortalecimiento, actualización y aplicación de políticas, estrategias, programas y leyes nacionales sobre las necesidades de las personas con trastornos del espectro autista, en el contexto general de la salud mental y en consonancia con la evidencia, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros convenios internacionales y regionales en materia de derechos humanos;

ii) La asignación de un presupuesto, en todos los sectores pertinentes, que sea proporcional a los recursos humanos y de otro tipo necesarios para poner en práctica los planes y medidas basados en la evidencia que se hayan acordado;

iii) La participación de los interesados directos de todos los sectores pertinentes, incluidas las personas con trastornos del espectro del autismo y otros trastornos del desarrollo, sus cuidadores y sus familiares, en el desarrollo y aplicación de las políticas, las leyes y los servicios;

b) Ofrecer unos servicios de salud y asistencia social amplios, integrados y adaptables en entornos basados en la comunidad, mediante:

i) La incorporación de la vigilancia y la promoción del desarrollo infantil en la atención primaria con el fin de garantizar la detección precoz de los trastornos del espectro autista y de otros trastornos del desarrollo;

ii) La reorientación sistemática de la atención de salud, de modo que, en lugar de atender al paciente en centros de estancia prolongada, se privilegie la asistencia en centros de salud no especializados, con una cobertura creciente de intervenciones científicamente contrastadas para los trastornos del espectro autista y recurriendo a una red de servicios comunitarios de salud mental, incluida atención diurna y primaria, apoyo a las personas con esos trastornos que vivan con su familia y viviendas subvencionadas;

iii) La integración y coordinación de una labor holística de promoción, rehabilitación, atención y apoyo que apunte a satisfacer las necesidades de atención de salud tanto mental como física y favorezca el funcionamiento óptimo y la calidad de vida de las personas con trastornos autistas cualquiera que sea su edad en el seno de los servicios generales de salud y de atención social y en el conjunto de ellos, mediante planes de tratamiento inspirados por los usuarios de los servicios y, cuando proceda, con la participación activa de familiares y cuidadores;

iv) La mejora de las oportunidades de educación, empleo, inclusión y participación, y acceso a los servicios de bienestar social, mediante la promoción de una educación integradora, la formación profesional y los programas de apoyo al empleo, la prestación de apoyo social a los padres, la promoción de grupos de apoyo a los padres, y la oferta de servicios de alivio de los cuidadores;

v) La mejora de los conocimientos y las aptitudes de los trabajadores sanitarios generales y especializados, que haga posible la prestación de servicios de salud mental y atención social basados en la evidencia, culturalmente idóneos y orientados a los derechos

humanos para niños, adolescentes y adultos con trastornos del espectro autista, incorporando la atención a los afectados por esos y otros trastornos mentales infantiles en los planes de estudios universitarios y de posgrado, y mediante la capacitación y tutoría de los profesionales sanitarios sobre el terreno, sobre todo en entornos no especializados, a fin de promover la detección y el tratamiento tempranos de los trastornos del espectro autista, incluidas intervenciones psicosociales basadas en la evidencia, como la formación de los padres para la crianza de los hijos y los métodos de análisis de la conducta, y la derivación cuando proceda a otros niveles de atención y servicios;

vi) La identificación proactiva de las disparidades en el acceso a los servicios y la corrección de estas;

c) Aplicar estrategias de promoción de salud y prevención de las discapacidades de por vida asociadas a los trastornos del espectro autista, mediante:

i) El desarrollo y aplicación de mecanismos multisectoriales que fomenten la promoción de la salud y el bienestar psicosocial de las personas con trastornos autistas, la prevención de las discapacidades y la comorbilidad asociadas, y la reducción de la estigmatización, la discriminación y las violaciones de los derechos humanos; que respondan a necesidades específicas a lo largo de la vida; y que se integren en las políticas nacionales de salud mental y promoción de la salud;

d) Reforzar los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones, mediante:

i) La mejora de los sistemas de información sanitaria y vigilancia con el fin de obtener datos sobre los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, y de cotejar y usar los datos desglosados por sexo y edad, informando de forma periódica al respecto, con miras a medir los progresos realizados por lo que se refiere a ampliar el acceso a los servicios para los afectados por trastornos autistas;

ii) La mejora de la capacidad investigadora y la colaboración académica para las investigaciones sobre los trastornos del espectro autista, en particular sobre sus aspectos sociales y de salud pública, y las investigaciones operativas de especial interés para la elaboración y la aplicación de modelos integrales, ampliables y de base comunitaria de intervención temprana. Este fortalecimiento de la capacidad de investigación puede entrañar la participación de todos los interesados pertinentes, incluidas las personas afectadas y sus cuidadores, y el establecimiento de centros de excelencia.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. -Se adicionan los artículos 10 BIS, 10 BIS 1, 10 BIS 2, 10 BIS 3, 10 BIS 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 10 BIS. - Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al artículo anterior les corresponde a las instituciones públicas del Estado, la Secretaría de Hacienda destinará no menos del cinco por ciento del presupuesto de Egresos del Estado de Sonora a los programas destinados específicamente para la detección, diagnóstico, tratamiento e inclusión social para personas con la condición del espectro autista.

Artículo 10 BIS 1.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado contemplará las adecuaciones de infraestructuras necesarias, así como las capacitaciones a sus docentes, dentro de dicho porcentaje de presupuesto asignado, para atender las necesidades inherentes científicamente comprobadas al desarrollo educativo de las personas con la condición de espectro autista.

Artículo 10 BIS 2.- El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Sonora, dentro de dicho porcentaje de presupuesto asignado, creará programas que mejoren las condiciones sociales, comunicacionales y conductuales de las personas con condición del espectro autista.

Artículo 10 BIS 3.- La Secretaría de Salud del Estado de Sonora en conjunto con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, dentro de dicho porcentaje de presupuesto asignado, diseñará y ejecutará de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de la condición del espectro autista.

Dichas campañas deberán coadyuvar a una mayor aceptación e inclusión social.

Artículo 10 BIS 4.- Las instituciones públicas del Estado, deberán remitir al Congreso del Estado de Sonora un informe anual sobre las estrategias, programas y acciones realizadas para el cumplimiento de los derechos descritos en el artículo 9 de la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN PARA PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA.

CAPÍTULO I

DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

SECCIÓN I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES DEL CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 17.- Se crea el Centro Estatal de Atención Integral para Personas con la Condición del Espectro Autista, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y sectorizado a la Secretaría de Salud, y que en lo sucesivo y para efecto de la presente Ley se le denominará el Centro. El Centro tendrá su domicilio en el municipio de Hermosillo, Sonora.

Artículo 18.- El Centro tendrá por objeto:

I.- Dar a conocer las acciones que coadyuven a la inclusión social de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

II.- Crear programas que mejoren las condiciones sociales, comunicacionales y conductuales de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

III.- Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud; ello mediante la utilización de recursos destinados al fomento de la atención integral y protección para personas con la condición del espectro autista, apoyando actividades de las organizaciones del sector social y privado que estén avocadas en actividades y proyectos de salud mental;

IV.- Apoyar y asesorar a grupos de autoayuda;

V.- Fortalecer las acciones Comunitarias que aseguren los factores de protección;

VI.- Participar en las acciones de inclusión social a personas con la condición del espectro autista.

Artículo 19.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar programas de inclusión social para el Estado de Sonora, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y el presente ordenamiento, fomentando la participación social y privada;

II.- Implementar de manera integral y sistemática programas en materia de inclusión social, con un enfoque de Derechos Humanos; procurando involucrar a los familiares y organizaciones no gubernamentales avocadas a la inclusión social.

III.- Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de la condición del espectro autista;

IV.- Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención Integral y Protección en las unidades hospitalarias;

V.- Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Sonora, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la Atención Integral y Protección, invitando al sector social y privado que estén avocados a la salud mental a realizar propuestas o en su caso, emitir opinión al respecto;

VI.- Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la Atención Integral y Protección, e incentiven la participación social;

VII.- Coordinarse con la Secretaría del Trabajo, a efecto de establecer acciones y convenios para que las personas con Condición del Espectro Autista puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

VIII.- Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de inclusión social, para personas con la Condición del Espectro Autista, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de la Atención Integral y Protección para personas con la Condición del Espectro Autista, para el Estado de Sonora y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Congreso del Estado; y

IX.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 20.- Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de Atención Integral y Protección para personas con la Condición del Espectro Autista, deberán remitir al Centro, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

SECCIÓN II **DEL PATRIMONIO DEL CENTRO**

Artículo 21.- El patrimonio del Centro estará constituido por:

I.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

II.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

III.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

SECCIÓN III **DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO**

Artículo 22.- El Centro contará con los siguientes órganos:

I.- La Junta Directiva; y

II.- La Dirección General.

Artículo 23.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Centro, y se integrará por:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad del Congreso del Estado de Sonora;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Salud del Estado de Sonora; y

IV.- Doce Vocales:

a) Secretario de Hacienda;

b) Secretario de Desarrollo Social;

- c) Secretario de Seguridad Pública;
 - d) Secretario de Educación y Cultura;
 - e) Secretario de Trabajo;
 - f) Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
 - g) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
 - h) Un representante del Colegio de Psiquiatras del Estado de Sonora;
 - i) Un representante de los Organismos Empresariales; y
 - j) Un representante de las Organizaciones de Trabajadores.
- k) Dos miembros de la sociedad civil que representen las diferentes asociaciones relacionadas a los Trastornos de Espectro Autista.

Por cada titular de la Junta Directiva, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán conforme a los tiempos, formalidades y funcionamiento que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirá el Director General, quien fungirá como Secretario Técnico, y un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien será el responsable de validar el quórum legal y los acuerdos que se tomen en las sesiones. Ambos integrantes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 25.- La Junta Directiva del Centro, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Centro;
- II.- Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Centro, así como sus modificaciones;
- III.- Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables;

Artículo 26.- El Director General será el representante legal y titular de la administración del Centro y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la presente Ley y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en el Reglamento Interior del Centro.

Artículo 27.- El Director General del Centro, será designado y removido por el Congreso del Estado de Sonora y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período más.

Artículo 28.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Conducir el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas del Centro;

II.- Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva del Centro;

III.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

IV.- Proponer a la Junta Directiva, planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro;

V.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos y demás normatividad interna del Centro, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;

VI.- Dar a conocer a la Junta Directiva, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo del Centro;

VII.- Elaborar un informe cada cuatrimestre y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, en el que se incluyan los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Centro;

VIII.- Rendir a la Junta Directiva, para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;

IX.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;

X.- Conocer de las infracciones a las disposiciones normativas del Centro y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XI.- Designar, nombrar y remover libremente al personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Centro;

XII.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza; y

XIII.- Las demás que le confieran la Junta Directiva, el Reglamento Interior del Centro y la normatividad aplicable.

SECCIÓN IV

DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL CENTRO

Artículo 29.- Las funciones de control y evaluación de la gestión pública del Centro, quedarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y, las de vigilancia, a cargo del Comisario Público Oficial y Ciudadano.

El Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General del Estado, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- El Centro no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General del Estado designe el o los organismos de control y vigilancia que corresponden.

SECCIÓN V

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 31.- Las condiciones laborales del personal del Centro, se regirán por lo dispuesto en la Ley laboral aplicable.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 32.- El Centro contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención para personas con la condición del espectro autista en la población, el Centro, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 34.- Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación de este, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 35.- Todo prestador de servicios de atención a personas con condición del espectro autista público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen. A su vez, deberán estar debidamente capacitados para brindar dichos servicios y se someterán a un panel evaluador elegido por la Junta Directiva del Centro, que determinará la viabilidad de su contratación.

Artículo 36.- Cuando un prestador de servicios de atención a personas con condición del espectro autista público, social y privado que observe síntomas y/o signos que hagan sospechar algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga padecza del trastorno en cuestión, deberá de dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 37.- La atención que proporcionen los prestadores de servicio de atención a personas con condición del espectro autista, dentro de sus capacidades, deberá incluir la detección, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

Artículo 38.- Todos los prestadores de servicios de atención a personas con condición del espectro autista del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para que contemplen la sensibilización y detección temprana del espectro autista, mismos que serán dirigidos a la población en general, para tal efecto deberán:

- I.- Asistir a las convocatorias que realice el Centro;
- II.- Coordinarse con el Centro, para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III.- Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana del espectro autista y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y
- IV.- Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna del espectro autista, conforme a los lineamientos que dicten el Centro.

CAPÍTULO IV DE LA DETECCIÓN CLÍNICA Y EL TRATAMIENTO

Artículo 39.- La detección del espectro autista debe ser accesible a cualquier población.

Artículo 40.- La detección se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyan entrevistas, estudios clínicos y paraclínicos y buscará lo siguiente:

I.- Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo; y

II.- Elaborar un diagnóstico para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 41.- El diagnóstico de detección, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 42.- La detección y el diagnóstico clínico, deberán realizarse por el personal de salud que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de autismo, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas. El personal de Salud que realice la detección y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades.

Artículo 43.- El Reglamento determinará el procedimiento para la valoración de las personas usuarias de los servicios del Centro.

Artículo 44.- El personal de salud deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada usuario, con el objetivo de que la persona alcance un nivel adecuado de funcionalidad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA RED ESTATAL DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 45.- La Red de Atención para Personas con la Condición del Espectro Autista estará integrada por los siguientes niveles de atención:

I.- Primer nivel de atención: atención otorgada por las Unidades Especializadas en atención a personas con la condición del espectro autista del Centro y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

II.- Segundo nivel de atención: atención institucional y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes del Centro y cualquier otra institución de Gobierno, que preste este servicio de salud a la población en general; y

III.- Tercer nivel de atención: atención institucional y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes del Centro.

Artículo 46.- Para la correcta operación de la Red de Atención para Personas con la Condición del Espectro, el Centro deberá procurar la creación en cada hospital de menor complejidad, una Unidad de Atención. Estos servicios deberán ofrecerse con el concurso de los recursos humanos especializados existentes y en forma inter o transdisciplinaria. De no existir recursos humanos, dispondrá la designación y capacitación de los mismos.

Artículo 47.- La Red de Atención para Personas con la Condición del Espectro deberá mantener un registro de la población con la Condición del Espectro Autista, mismo que será presentado a la junta directiva del Centro cuando esta así lo solicite.

TÍTULO CUARTO

DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL CAPÍTULO ÚNICO DEL PRESUPUESTO EN SALUD MENTAL

Artículo 48.- El presupuesto en materia de Atención Integral Para Personas Con La Condición Del Espectro Autista constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.

Artículo 49.- El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá asignar los recursos suficientes para la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación del Centro.

Artículo 50.- El Centro, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Unidades Especializadas en Atención Integral Para Personas Con La Condición Del Espectro Autista, a efecto de cubrir la demanda de atención que se presente en el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 02 de abril de 2019.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado FILEMÓN ORTEGA QUINTOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Soberanía, para presentar **INICIATIVA DE LEY SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2009, en México surgió el código de autorregulación de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida al público infantil (Código PABI) y posteriormente en 2010 el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria. Ambos pretendían regular la publicidad de alimentos con alta cantidad calórica para prevenir los problemas de obesidad y sobrepeso en los infantes. Sin embargo, a más de 8 años no se ha logrado el objetivo, las constantes omisiones de anunciantes, medios y profesionistas muestran poca seriedad en el tema; cientos de anuncios publicitarios de dichos productos siguen en los medios de comunicación. Científicamente se ha demostrado que la televisión no nada más influye en los hábitos alimenticios de los niños y adultos, sino también en su forma de ser y actuar. En la actualidad, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el mundo según el último reporte del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia por sus siglas UNICEF en el año 2017.

Algunos estudios recientes sobre la salud en la población infantil de México indican que el aumento de obesos en los últimos años es alarmante. La doctora Francisca Durán Mosqueda, en 2013, comenta que “la causa mayor por lo cual los mexicanos sufren de sobrepeso, es por la poca cultura de la población respecto a la nutrición de lo que debe ingerir”. Indica que todos aquellos alimentos que contienen altos niveles de azúcar, sal

y/o grasas trans y/o grasas saturadas, aditivos químicos, colorantes, saborizantes y poca variedad de nutrientes que integran las dietas de los niños, jóvenes y adultos.

Una preocupación actual para el gobierno de México es combatir este estremecedor panorama que, de no hacerlo, a la vuelta de los años no solo cobrará factura en la vida y salud de la población en general sino también a las partidas presupuestales en materia de salud pública. Según la revista Forbes México, en su edición digital de julio del 2014, con el encabezado “Las 4 medidas del gobierno contra la obesidad” refiere que además de las restricciones horarias publicitarias en TV y cine, el gobierno federal tomará otras tres medidas que buscan disminuir los actuales índices de obesidad en niños y jóvenes, las cuales son: **sellos nutrimentales, reporte de calorías y eliminación en etiquetas de calorías “recomendadas”**.

Así, la Secretaría de Salud anunció las medidas regulatorias de la *Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes*, relacionadas con la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas. Lo malo, es que nunca se llevó a cabo.

Por otra parte, UNICEF en su último estudio sobre salud y nutrición del 2017 indica que “*actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos*”. Una postura y una respuesta frente al tema son la responsabilidad e injerencia que los medios masivos de comunicación han tenido sobre la “cultura alimentaria infantil” en el país.

La última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2016 de México, indica que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad en México; lo cual representa más de 4.1 millones de adolescentes con este inconveniente. Coincidentemente, igual que la Dra. Mosqueda, la UNICEF concluye que la principal causa a la que se apunta son los malos hábitos en la alimentación.

El Poder del Consumidor (EPC) asociación civil, dio a conocer que México se mantiene como el país con mayor cantidad de anuncios de **comida chatarra**, por hora, en programación infantil, entre los países de la OCDE, ubicándose por encima de Estados Unidos.

El estudio de **El Poder del Consumidor** parte de un registro realizado entre marzo y abril del presente año, en Canal 5, en el que se encontró que el promedio de anuncios de **comida chatarra** por hora en programación infantil fue de 11.25%.

La mayor cantidad de anuncios de **comida chatarra** correspondió a empresas productoras de cereales con alto contenido de azúcar ocupando conjuntamente el 31% de este tipo de publicidad. Por obvias razones se omiten los nombres.

Alejandro Calvillo, director de EPC, señaló: “Los cereales publicitados para niños son reconocidos como los peores en el mercado, contienen 85% más de azúcar y 65% más de sodio que los publicitados para adultos, además de bajísimos contenidos de fibra. Uno de dichos cereales contiene 40% de su peso en azúcar y el otro más del 36%. Existe otra empresa con presencia, durante el periodo del registro, que, con su amplia gama de productos y marcas que van desde los pastelitos y las botanas, hasta los dulces y chocolates ocupó 22% de este tipo de publicidad. Entre estas tres empresas cubrieron 58% de la publicidad de comida chatarra en horarios infantiles.

De acuerdo al estudio, 46% de los anuncios utilizaron un regalo para provocar la demanda del producto y 67.5% utilizó personajes para generar el vínculo afectivo del menor con la marca y el producto. Del total de la publicidad de comida chatarra dirigida a la infancia, 35.1% publicitaron páginas de internet donde los menores encuentran videojuegos con los personajes y productos de la marca.

En las últimas décadas, el número de niños, jóvenes y adultos mexicanos con sobrepeso y obesidad se ha incrementado dramáticamente, lo que ha generado que este padecimiento se convierta en un serio problema de salud pública. En 1999, la

prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población escolar fue de 19.5%; para el año 2016 se registraron prevalencias de 33.2%, lo que representó un incremento alarmante. Durante ese mismo año, las prevalencias de sobrepeso y obesidad en hombres y mujeres de 12 a 19 años fueron del 36.3%. La obesidad incrementa el riesgo de morbilidad y mortalidad por diabetes mellitus e hipertensión, con el consecuente incremento en los costos de atención médica.

Entre los múltiples factores que influyen en el desarrollo del sobrepeso y la obesidad, el ambiente juega un papel central. En este ámbito se destacan las conductas sedentarias y el consumo excesivo de energía como resultado de la ingestión de dietas con alto contenido de grasa y carbohidratos. Se han propuesto tres mecanismos que explican la relación entre el tiempo dedicado a ver TV o jugar videojuegos y el riesgo de obesidad: 1) el desplazamiento de la actividad física, 2) mayor consumo de alimentos mientras se ve la TV y 3) incremento del consumo de los alimentos anunciados en la TV. La publicidad presentada en la TV puede tener los siguientes efectos: los niños piden con más frecuencia los productos que son anunciados y, por tanto, aumenta su consumo de botanas y otros alimentos promocionados, hecho que se refleja en el incremento de su ingestión de energía.

Análisis previos del contenido de la publicidad en TV para niños han encontrado que los alimentos se encuentran entre los productos más anunciados, y que se caracterizan, con frecuencia, por tener baja densidad de micronutrientes, pero alto contenido de azúcar, grasa y energía. Sólo se identificó un estudio llevado a cabo en un país de ingreso medio, que es Brasil. Dado que la mayoría de las investigaciones se han realizado en países de alto ingreso, existe un vacío de información sobre el tema en México y otros países de América Latina. Sin embargo, es importante contar con evidencia directa ya que los gobiernos de países de ingreso medio y bajo tienen menor capacidad para regular la publicidad, lo que significaría mayor exposición a ésta. Por ejemplo, en varios países de ingreso alto (i.e. Canadá, Suecia, Noruega, Austria y Bélgica) ya está prohibida la publicidad en programas para niños; mientras que en América Latina sólo Brasil y Venezuela cuentan con regulaciones para la publicidad dirigida a la población infantil.

La publicidad de alimentos y bebidas, dirigida a niños, suele ser de productos con baja o nula calidad nutricional por tener alto contenido de grasa, sal y azúcar. Los productos no saludables pertenecen a los llamados “Cinco Principales”, estos son: 1) los cereales azucarados, 2) las bebidas azucaradas, 3) las botanas dulces, 4) las botanas saladas y 5) la comida rápida. La publicidad de estos productos, se considera un factor que puede contribuir a la epidemia de sobrepeso y obesidad, al influir en las preferencias alimentarias y patrones de consumo. Actualmente, los niños y adolescentes se encuentran expuestos a una importante cantidad de publicidad, cuyo mensaje es reforzado a través de diferentes medios de comunicación.

Hay que recordar, que, en Sonora, se han realizado esfuerzos por controlar la venta de comida chatarra, es decir, aquellos productos con cero o muy poco valor nutrimental, especialmente en las escuelas, como la que se aprobó en marzo de 2010, a iniciativa de la diputada Alejandra López Noriega y que en aquellos tiempos se conoció popularmente como la “ley churrumais”. A más de 8 años, al parecer no se cumple y se continúan expendiendo comidas sin valor alimentario que son consumidos indistintamente por niños, maestros y padres de familia.

En conclusión, para tener un panorama de la publicidad a la cual están expuestos los niños, adolescentes, jóvenes y la sociedad en general en materia de alimentos y bebidas, hay que considerar algunos factores como la educación, el nivel socioeconómico, pero especialmente, la falta de claridad en la especificación de la información de la composición nutrimental veraz del contenido en el empaque del producto; que sea visible, claro en sus contenidos, ingredientes y muy particularmente en los riesgos de consumir, en altas cantidades, ciertos ingredientes tales como azúcar, sal, grasas y carbohidratos. Los envases de los productos, sean latas, plásticos o cartón entre otros deben de advertir, con claridad, el exceso de ciertos químicos ya señalados, además del valor nutrimental, así como de los riesgos que conlleva su consumo excesivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

LEY

**SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU
PUBLICIDAD EN EL ESTADO DE SONORA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán proceder, en lo relativo a la producción, importación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y venta de tales alimentos destinados al consumo humano, en la forma y condiciones que para cada caso, dependiendo de la naturaleza del producto, exija la autoridad en virtud de los reglamentos vigentes. Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz. Asimismo, deberán asegurarse de que, en el ámbito de la cadena productiva en que ellos intervengan, el proceso de elaboración de los alimentos cumpla con buenas prácticas de manufacturación que garanticen la inocuidad de los alimentos.

Artículo 2°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases o etiquetas los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporciones, y su información nutricional, expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura que indiquen los reglamentos vigentes.

Será la Secretaría de Salud, quien determinará, además, la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de los alimentos, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población.

El etiquetado a que se refiere el inciso anterior deberá contemplar, al menos, los contenidos de energía, azúcares, sodio, grasas saturadas y los demás que la Secretaría de Salud determine.

Artículo 3°.- No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que puedan inducir a equívocos, daños a la salud, engaños o falsedades, o que de alguna forma sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento, según lo establecido en esta Ley.

No se podrán adicionar a los alimentos, ingredientes o aditivos en concentraciones que causen daños a la salud, según lo establezca la Secretaría de Salud mediante reglamento.

Artículo 4°.- Los establecimientos de educación preescolar, básica y media superior del Estado de Sonora, deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza,

actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Los establecimientos educativos de Sonora, públicos y privados, deberán incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.

Artículo 5°.- La Secretaría de Salud determinará los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine. Este tipo de alimentos se deberá rotular como "ALTO EN CALORÍAS", "ALTO EN SAL" o con otra denominación equivalente, según sea el caso.

La información indicada precedentemente, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, dibujos, proporciones y demás características, se determinará por la Secretaría de Salud. Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía y nutrientes en los alimentos a que alude el inciso anterior.

La autoridad de salud en el Estado, en ejercicio de sus atribuciones, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Artículo 6°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación preescolar, básica y media superior.

Asimismo, se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos.

En todo caso, no podrá inducirse su consumo por parte de menores o valerse de medios que se aprovechen de la credulidad de los menores. La venta de alimentos especialmente destinados a menores no podrá efectuarse mediante ganchos o trucos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, tales como regalos, concursos, juegos u otro elemento de atracción infantil.

Toda publicidad de alimentos efectuada por medios de comunicación masivos deberá llevar un mensaje, cuyas características determinará la Secretaría de Salud, que promueva hábitos de vida saludables.

El etiquetado de los sucedáneos de la leche materna no deberá desincentivar la lactancia natural. Asimismo, incluirá información relativa a la superioridad de la lactancia materna e indicará que el uso de los referidos sucedáneos debe contar con el asesoramiento de un profesional de la salud.

La Secretaría de Salud deberá disponer, en conjunto con la de Educación, de un sistema obligatorio de monitoreo nutricional de los alumnos de enseñanza preescolar, básica y media superior, el que los orientará en el seguimiento de estilos de vida saludables.

En todas aquellas disposiciones de esta ley donde se utilice la expresión "menores de edad", deberá entenderse que se refiere a menores de catorce años.

Artículo 7º.- La publicidad de los productos descritos en el artículo 5º, no podrá ser dirigida a niños menores de catorce años.

Para los efectos de esta ley se entenderá por publicidad toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.

Artículo 8º.- La promoción de los alimentos señalados en el artículo 5º no podrá realizarse utilizando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, cuando esté dirigida a menores de catorce años.

En ningún caso se podrán utilizar ganchos comerciales tales como juguetes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares.

Artículo 9º.- En el envase o etiqueta de todo producto alimentario que sea comercializado en Sonora y que contenga entre sus ingredientes o haya utilizado en su elaboración soya, leche, cacahuete, huevo, mariscos, pescado, gluten o frutos secos será obligatorio indicarlo.

El reglamento respectivo establecerá los requisitos que deberá contener el referido etiquetado.

Artículo 10.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales específicas o supletorias vigentes en Sonora o la República Mexicana.

Artículo 11.- La Secretaría de Salud deberá dar cumplimiento y ejecutar las materias a que se refiere esta ley, en el plazo de un año a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, tendrá un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir el reglamento respectivo.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 2 de abril de 2019

DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, me permito proponer al análisis y discusión de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, para establecer la figura de los baños familiares, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los cambios familiares que se están dando en la sociedad nos obligan a ser más incluyentes y pensar por todas las personas y sus necesidades. Hoy vemos diariamente como la maternidad y paternidad es compartida, que familiares se ocupan de la niñez y necesitan espacios para interactuar con ellos, esto lo vemos en lo concreto a la hora de entrar a los baños públicos y las dificultades que pasan al no estar adaptados para la familia como se represente, dando sea el caso de que una sola persona entra la baño con más de un niño o niña y al atender a uno pierde de vista al otro, pudiendo surgir un problema mayor ante la sustracción de infantes, lo cual no sucedería en un baño familiar.

Repito vemos a madres, padres, abuelos, abuelas, tíos y tías por mencionar, enfrentándose a complicaciones de manera conjunta o separada, para atender las necesidades de niñas y niños.

Además, los baños siguen siendo inaccesibles para las personas con discapacidad por la aglomeración de la gente y en algunos casos no hay para resolver sus necesidades básicas. Ya no es suficiente poner un lugar donde cambiar a los bebés o un solo baño para las personas con discapacidad pues necesitan auxilio, hay que fomentar la construcción de baños familiares que en verdad representen los derechos de cada persona para vivir en condiciones de igualdad, las mujeres y los hombres deben compartir las

obligaciones respecto de sus hijas e hijos, hay que poner las condiciones para que se de de una manera funcional.

Esto mismo ya fue solicitado la semana pasada, en el Congreso del Estado de Tabasco por el Diputado Nicolás Bellizia Aboaf, del grupo parlamentario del PRI en esa entidad.³

Por ello, los invito compañeras y compañeros a aprobar esta iniciativa que tiene como fin facilitar la vida de las familias sonorenses y fomentar la convivencia familiar en espacios públicos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 167 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 167.- Cuando el uso que se pretenda dar a una edificación o local sea para la atención del público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables, se deberá contar con agua potable y baños públicos. En el caso de instalaciones con un aforo de más de 100 personas, habrá baños familiares para la atención de la niñez menores de 10 años, los cuales deberán reunir los requisitos que establezcan los reglamentos y las normas jurídicas correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

³ <https://www.xevt.com/verpagina.php?id=67642>

ATENTAMENTE

DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.

